



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS GANADEROS

PREÁMBULO

La comarca del Arlanza tiene su futuro económico fundamental en la industria, así como en el fomento del turismo, sobre todo el cultural.

En función de la atención de los intereses locales que este municipio tiene encomendados y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación sobre régimen local, en materias como la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública o el turismo, es la razón por la cual se dicta la presente ordenanza.

Por todo ello, se establece una normativa reguladora de la gestión y tratamiento de residuos ganaderos, en la que se proteja el medio ambiente y la salubridad pública y que asimismo se pongan los medios necesarios para que la gestión de residuos ganaderos no ponga obstáculos a los principales sectores de desarrollo económico de Lerma.

La ordenanza viene a regular diversos aspectos relacionados con el tratamiento de los residuos ganaderos, poniendo su énfasis, sobre todo, en los más perjudiciales, cuates son, los purines de granjas de ganado porcino.

Se establece una limitación en cuanto a su transporte y estacionamiento pero sobre todo se regula su vertido, estableciendo una importante limitación, como es la prohibición de todo vertido de purines a 1 .500 m. del límite del suelo urbano o urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados.

Asimismo, regula la ordenanza un régimen sancionador. Por infracción de las determinaciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a este municipio por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regulando materias de su competencia establecidas en el artículo 25.2.f), ti) y m).

CAPÍTULO II. - DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

Artículo. 2. - En el transporte de purines y otros residuos ganaderos se evitará en lo posible la circulación por las vías urbanas, siendo obligatorio que cuando se trate de purines, la cuba transportadora se encuentre perfectamente cerrada, En el transporte de otros residuos se tomarán las medidas necesarias para que no produzca malos olores.

Artículo. 3. - Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín y remolques de estiércol o camiones de ganado en las vías urbanas.

Artículo. 4.- Todo purín que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido a la tierra a que esté destinado, sin posibilidad de permanecer almacenado en lugar alguno, ni siquiera en la cuba transportadora.

CAPÍTULO III. DEL VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS

Artículo. 5. - Queda absolutamente prohibido el vertido de residuos ganaderos en los contenedores de servicio municipal de recogida de basuras o la red municipal de alcantarillado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

Artículo. 6. - El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto a previa licencia municipal y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

El vertido de estiércol y otros residuos similares se efectuará de modo adecuado a las buenas prácticas agrarias y a su normativa reguladora.

Artículo. 7. - La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas y días de vertido.

El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de una semana, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

En caso de no resolver el Ayuntamiento, en el plazo indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.

No se autorizará el vertido de purines los fines de semana, incluyendo el viernes o días festivos y vísperas de los mismos.

Artículo. 8.1. - Queda prohibido todo vertido de purines en cualquier parcela que se encuentre ubicada a menos de 1.500 metros del límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier instalación de elaboración de vinos de categoría reconocida y catalogada de establecimientos de prestación de servicios turísticos o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica por la emisión de malos olores.

Artículo. 8.2. - Igualmente queda prohibido todo vertido de purines en parcelas ubicadas a menos de 750 metros del cauce del río Arlanza.

Artículo. 9. - El propietario de cualquier parcela en la que se viertan purines deberá enterrar los mismos en el plazo máximo de 24 horas desde su vertido, con el fin de evitar la producción de malos olores.

CAPÍTULO IV. - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo. 10. - Con independencia de otro tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza, toda infracción a las mismas será sancionada con una multa que estará comprendida dentro de la competencia que al Alcalde se atribuye, de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo. 11.- La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta normativa corresponde al Alcalde.

Artículo. 12. - El procedimiento sancionador será el regulado en el Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo. 13. - Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

A) Son infracciones muy graves:

1. El vertido de purines en parcelas donde se incumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza.
2. El vertido de residuos a la red de alcantarillado o en los contenedores del servicio de recogida de basuras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

3. La Comisión de tres infracciones graves.

B) Son infracciones graves:

1. El vertido de purines sin contar con la preceptiva licencia siempre que el mismo sea conforme a la presente ordenanza
2. El no proceder a enterrar los purines en el plazo regulado en esta ordenanza.
3. La reiteración de tres infracciones leves.

C) Son infracciones leves:

1. El transporte de residuos incumpliendo las determinaciones de esta ordenanza.
2. Toda infracción de esta ordenanza no incluida entre las infracciones graves o muy graves.

Artículo. 14. - Se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

- A) Por infracciones leves, multa de hasta 150 €.
- B) Por infracciones graves, multa desde 151 € hasta 2.000 €.
- C) Por infracciones muy graves, multa desde 2.001 € hasta 12.000 €.

Artículo. 15. - Personas responsables

1) En las infracciones relativas al vertido de purines serán responsables el cultivador de la parcela donde se efectúa el vertido, el titular de la explotación de donde se originen los purines y el transportista.

2) En las infracciones relativas a vertidos de redes o contenedores públicos será responsable el titular de la actividad origen de los vertidos.

3) En las infracciones relativas al transporte o estacionamiento será responsable el transportista y subsidiariamente el titular de la actividad generadora de los residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento notificará la aprobación de la misma a los titulares de parcelas donde se estén efectuando vertidos de purines y a las actividades ganaderas de residuos ganaderos, para que regularicen su situación, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Diligencia. - Para hacer constar que las normas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2004.